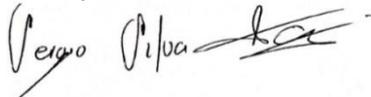


Radicado N°: 686554089001-2022-00088-00  
Proceso: **PERTENENCIA.**  
Demandante: LILIANA MONSALVE OLAYA  
Demandado: BLADYBETH MOTTA MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda la demanda verbal sumario de mínima cuantía de declaración de pertenencia urbana impetrada por la señora LILIANA MONSALVE OLAYA con C.C. No. 63.496.659 de Bucaramanga actuando en contra de MOTTA MARTINEZ BLADYBETH con C.C. No. 37.511.907 y PERSONAS INDETERMINADAS y estudiando sobre su viabilidad, se observa que reúne los requisitos de Ley, su admisión bajo los parámetros establecidos en el artículo 375 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana e Torres,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal sumario de mínima cuantía de declaración de pertenencia urbana por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por LILIANA MONSALVE OLAYA con C.C. No. 63.496.659 de Bucaramanga actuando en contra de MOTTA MARTINEZ BLADYBETH con C.C. No. 37.511.907 y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 303-38630 (calle 16# 11 -88 Sabana de Torres) y 303-38629 (carrera 12 # 15 - 09 Sabana de Torres), a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C.G. del P, en concordancia con los artículos 368 y siguientes íbidem.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada MOTTA MARTINEZ BLADYBETH de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ya que el demandante manifiesta desconocer la dirección de notificaciones de la demandada.

**TERCERO: EMPLAZAR** de conformidad el artículo 10 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante instalar en el predio a usucapir una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio.

Dichos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Hágase la advertencia que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, al folio de matrícula inmobiliaria 303-38629 y No. 303-38630 y como lo prevé el artículo 375 numeral 6 del C.G. del P. Emitir el oficio respectivo y a costa de la parte demandante expídase certificado con destino al expediente.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso de pertenencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G. del P.). Líbrense las comunicaciones respectivas.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la ALCALDIA MUNICIPAL, dentro de los OCHO días siguientes a la notificación de este auto, para que precisen concretamente si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-38630 y 303-38629 de la O.I.P. de Barrancabermeja, es un predio baldío, si se encuentra en una zona de alto riesgo, si está ubicado en zona de invasión, si se encuentra en una zona de reserva forestal, si encuentra en zona de protección ambiental o en zona de amenaza por alto riesgo.

**OCTAVO: RECONOCER** a la profesional del derecho LUIS ALFREDO PLATA ESCUEDERO con T.P. No.280.279 del C.S.J. como abogado de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido y adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **30 de MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**